



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 40

Anuncio **811/2020**

viernes, 28 de febrero de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aceuchal

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Aceuchal
Aceuchal (Badajoz)
Anuncio 811/2020

Aprobación definitiva de la Ordenanza de guardería rural y protección de bienes de naturaleza rústica municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 2 de enero, de aprobación inicial de la Ordenanza de guardería rural y protección de bienes de naturaleza rústica municipal, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que tuvo lugar con fecha 10 de enero, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GUARDERÍA RURAL, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE CAMINOS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo preliminar.

La guardería rural constituye un colectivo específico dentro de la plantilla del personal del Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia del término rústico municipal, bienes y vías de dominio públicos existentes en el mismo.

Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, con respecto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para desarrollar las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, existirá un cuerpo de guardería rural dependiente jerárquicamente del Alcalde así como del Concejal Delegado de Agricultura. En su caso se procederá a la consulta con las asociaciones agrarias.

Artículo 2.- Los miembros o agentes de la guardería rural de Aceuchal tendrán la condición de agentes de la autoridad cuando se encuentren de servicio, ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

En el ejercicio de sus funciones los guardas atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitarán la violencia innecesaria y actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesaria su integridad física y moral.

TÍTULO SEGUNDO
UNIFORMIDAD Y MEDIOS MATERIALES

Artículo 3.- El uniforme, cuyo uso será obligatorio para todo el personal de la guardería rural de Aceuchal en los actos de servicio, estará confeccionado de materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollen las funciones de sus miembros, para ello dispondrán de un uniforme de verano y otro de invierno.

Artículo 4.- Los miembros de la guardería extremarán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen estado de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del cuerpo y de la propia Administración municipal.

Queda prohibido a todo el personal del cuerpo de guardería el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean los debidamente autorizados por la Alcaldía.

Artículo 5.- Los miembros de la guardería rural de Aceuchal dispondrán de una tarjeta de identificación personal que podrán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones; dicha tarjeta, de tamaño normalizado similar al del DNI, incluirá

entre otros datos los siguientes:

- Ayuntamiento de Aceuchal - Concejalía de Agricultura, nombre y apellidos y fotografía del interesado.

Artículo 6.- La tarjeta de identificación será plastificada para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, quien lo transmitirá urgentemente a la Alcaldía para que ésta adopte las medidas oportunas.

Artículo 7.- Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones. Los vehículos asignados a la guardería llevarán impreso algún distintivo de fácil reconocimiento de dicho cuerpo.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES

Artículo 8.- Son funciones propias de los guardas rurales:

1. La vigilancia y custodia de todas las fincas rústicas situadas dentro del término municipal de Aceuchal, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales.

Esta vigilancia e inspección además, se extenderá a aquellos bienes y vías de dominio público local emplazados en el suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la Administración competente, a través del Ayuntamiento, de los daños o alteraciones observadas.

2. A efectos de la vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales, estos se consideran con las siguientes medidas:

- Todos los caminos de dominio público tendrán una anchura de 6 metros de rodadura, a lo que habrá que sumar 1,50 metros de cuneta a ambos lados.

Y estarán inscritos en Inventario municipal y/o en planos catastrales y catálogo de caminos publicado por la Junta de Extremadura.

3. La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse colaborando activamente en su extinción.

4. La colaboración con los servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de campo y enfermedades de los ganados en los mismos términos del apartado anterior.

5. La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.

6. La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.

7. La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros cuerpos de guardería del Estado o de la Comunidad.

8. El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local y otros cuerpos de Policía y cuerpo municipal de Bomberos en el ejercicio de sus respectivas funciones.

9. Colaborar en el mantenimiento actualizado del inventario de fincas rústicas municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.

10. Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo, informando y denunciando las faltas producidas.

11. La vigilancia de oficinas, almacenes, viveros, maquinaria y materiales de la sección de montes y áreas naturales, y la gestión y uso de la red de emisoras.

12. Cualquier otra que se asigne por la jefatura del servicio o de la sección acorde a su puesto de trabajo.

Artículo 9.- Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones de los guardas rurales en acto de servicio con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a los reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la autoridad.

TÍTULO CUARTO PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 10.- La quema de rastrojos y otros productos forestales, se regirá por las órdenes aprobadas por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por las normas, plazos y condiciones que, en ejecución de las mismas y de acuerdo con sus previsiones dicte la Alcaldía-Presidencia y que serán publicadas a través de los bandos correspondientes.

Artículo 11.- Las tareas de rebusco de uvas, aceitunas, almendras y otros productos agrícolas, reguladas en la normativa y orden correspondiente de la Junta de Extremadura, solamente se podrán practicar en los predios o fincas no cerradas y en los que no se prohíba expresamente por su titular. En todo caso, deberán respetarse las fechas fijadas por el Alcalde-Presidente en los correspondientes bandos.

Artículo 12.- Está prohibido:

- a) La modificación, alteración u obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, así como los daños producidos a caminos, vías públicas y en general suelo rústico.
- b) La instalación de vallas, setos, paredes o alambradas así como cualquier otra edificación a una distancia inferior de 3 metros de cualquier camino público o padrón.
- c) Cualquier tipo de agresión verbal o física contra los agentes de la Policía Rural.

Artículo 13.-

1. Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino arreglado con pizarras y dotado de cunetas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será de cómo mínimo 40 cm de diámetro según la necesidad del arrastre del agua.

El coste y colocación de dicho tubo corresponderá al agricultor titular de la parcela.

2. Además deberán mantener limpio dicho tubo de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de ara/roa u otros trabajos de la parcela.

Artículo 14.- Está prohibido:

- a) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.
- b) Depositar tierra o escombros en un camino, padrón o servidumbre de paso para elevarlo y evitar así que el agua penetre en su parcela provocando que el paso del agua se dirija al lindero de abajo.
- c) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en las inmediaciones de la población, alamedas, propiedades municipales, fincas rústicas, pozos y caminos.

Dicho artículo se regulará por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 15.- Está prohibido circular por los caminos arreglados con pizarra, puentes y cunetas con vehículos con un tonelaje superior a lo establecido en la normativa correspondiente.

Una vez entrada en vigor esta Ordenanza, las plantaciones de viñas y olivos, así como los cerramientos de parcelas no podrán situarse a una distancia menor de 3 m de las cunetas de los caminos arreglados y de 3 m desde el borde del padrón o servidumbre.

Artículo 16.- Los agricultores que en su parcela hayan efectuado trabajos de vertereo o roturación de la misma, deberán tapar los surcos en las lindes con el resto de parcelas o caminos.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 17.- El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, será lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley 39/2015

y demás legislación concordante.

Artículo 18.-

1. Se considerará que constituye infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.- Constituyen infracciones leves aquellas no incluidas en los apartados siguientes referidos a faltas graves y muy graves, así como a aquellas que por su escasa importancia deban ser consideradas como tal.

Artículo 20.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) La quema de rastrojos y otros productos forestales fuera de los plazos o condiciones establecidas en las órdenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Corporación municipal de Aceuchal.

b) La instalación de vallas, setos, paredes o alambradas así como cualquier otra edificación a una distancia inferior a la establecida en el apartado b del artículo 12.

c) Cualquier tipo de agresión verbal o física contra los agentes de la Policía Rural.

d) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

e) Mantener durante un período superior a diez días obstaculizado el tubo del puente de entrada a la finca.

f) Circular por los caminos arreglados con pizarra, puentes y cunetas, con vehículos con un tonelaje superior al establecido en la normativa correspondiente.

g) Situar las plantaciones de viñas y olivos, así como los cerramientos de parcelas respecto de las cunetas de los caminos arreglados a una distancia inferior a la establecida en el artículo 15.

h) No tapar los surcos en las lindes con el resto de parcelas o caminos por los agricultores que hayan efectuado en sus parcelas trabajos de vertereo o roturación.

i) Depositar tierras o escombros en un camino, padrón o servidumbre de paso, para elevarlo y evitar así que el agua penetre en su parcela provocando que el paso del agua se dirija al vecino de abajo.

Artículo 21.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) No respetar las fechas establecidas en la normativa u orden correspondiente en materia de rebusco de uvas, aceitunas, almendras y otros productos agrícolas, así como la colocación de puestos de compra de dichos productos. En este caso la sanción recaerá sobre los dueños de los puestos.

b) La modificación, alteración u obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento así como los daños producidos a caminos y vías públicas siempre que mediare culpa o negligencia graves.

c) La no colocación o colocación con un diámetro inferior a lo establecido en el artículo 13.1 de los tubos para la evacuación de agua referido a parcelas que lindan con un camino arreglado con pizarra y dotado de cunetas.

d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos, en las inmediaciones de la población, alamedas, pozos, propiedades municipales, fincas rústicas y caminos.

Artículo 22.- Tendrá la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrario a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 23.- Sanciones:

- Las faltas leves se sancionarán con multa desde 60,00 euros hasta 750,00 euros.

- Las faltas graves se sancionarán con multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

- Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

No obstante en lo que se refiere a los puntos 20 i y 21 d, se estará a lo dispuesto en materia de sanciones a la Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y Suelos Contaminados, a la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ordenanza municipal de limpieza pública.

Artículo 24.- Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

Artículo 25.- Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, los responsables de las infracciones serán obligados a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.

Artículo 26.- Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

27.1.- No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

27.2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

27.3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 28.- Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Aceuchal, a 26 de febrero de 2020.- El Alcalde, Joaquín Rodríguez González.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop